



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
06/04/2017
EIXIDA NÚM. 09015

Ayuntamiento de Crevillent
Sr. Alcalde-Presidente
C/ Major, 9
Crevillent - 03330 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1700767
=====

Asunto: Molestias por malos olores procedentes de actividad industrial.

Sr. Alcalde-Presidente:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja promovida ante esta Institución por (...), (...) de la Comunidad de propietarios El Pinar, sita en (...) de esa localidad.

Como conoce, en su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente denunciaba las molestias que los vecinos, residentes en la Comunidad de propietarios a la que representa, vienen padeciendo injustamente como consecuencia de la emisión de malos olores por parte de una fábrica, ubicada en la cercanía de sus viviendas.

La promotora del expediente señalaba en su escrito que no habían obtenido una solución al problema que vienen padeciendo y denunciando, a pesar de las actuaciones realizadas ante esa administración con la finalidad de que la misma adoptase las medidas que resultasen precisas para investigar el origen de dichos malos olores y, en su caso, las medidas paliativas que resultasen pertinentes.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Crevillent.

En su comunicación, la administración nos remitió copia del informe elaborado al efecto por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal. En el escueto informe elaborado se señalaba que,

«El Técnico que suscribe, teniendo en cuenta los antecedentes municipales sobre denuncias de la actividad de Fabricación y Venta de Foamizados de látex, cuyo titular es Látex del Mediterráneo SL, considera poner en conocimiento que no se han cumplimentado las deficiencias citadas en mi informe de fecha 21-11-20016, excepto que se ha aportado solicitud de autorización de emisiones a la atmosfera de fecha 18-11-2015 sin la

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 06/04/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

resolución de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural».

Es de destacar que, en el informe emitido, no se hacía referencia empero a las actuaciones realizadas por la administración municipal, a la vista de dicha comunicación, para determinar las medidas a adoptar con la finalidad de que la actividad de referencia proceda a subsanar las deficiencias que han sido detectadas, a las que hacía referencia el informe del técnico municipal.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones; no obstante ello, y a pesar del tiempo transcurrido desde entonces, no tenemos constancia de que dicho trámite haya sido verificado.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja y del informe remitido por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja se centra en las molestias que, por malos olores, la promotora del expediente señala que viene padeciendo injustamente como consecuencia de la actividad industrial de referencia.

De la lectura de la información remitida por la administración, se deduce que la misma ha detectado la existencia de deficiencias, sin que se haya procedido a la subsanación de las mismas.

Así las cosas, hay que recordar que los Tribunales de Justicia vienen declarando con reiteración que los olores inciden perniciosamente sobre el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) y los derechos constitucionales a la protección de la salud (art. 43), a un medio ambiente adecuado (art. 45) y a una vivienda digna (art. 47), por lo que, resulta de todo punto ineludible su firme protección por parte de los poderes públicos (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo nº 80, de fecha 5 de marzo de 2012).

El art. 17.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que *«toda persona tiene derecho a gozar de una vida y un medio ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado»*.

A la vista de cuanto antecede, las molestias que la interesada viene manifestando, así como las conclusiones alcanzadas a raíz de las actuaciones de los servicios técnicos municipales, indican la necesidad de que, por parte de esa administración, se impulse la adopción de las medidas necesarias para paliar las deficiencias que han sido detectadas y, con ello, erradicar las molestias que los vecinos vienen sufriendo por el ejercicio de la actividad de referencia.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Excmo.**

Ayuntamiento de Crevillent que adopte las medidas que resulten precisas para paliar las deficiencias que han sido detectadas por los servicios técnicos municipales en el ejercicio de la actividad de referencia, con la finalidad de reducir al máximo posible los olores generados por la misma y eliminar con ello las molestias provocadas a los vecinos que residen en las viviendas colindantes.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana